

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad:	Nro. 191
Sala de Audiencia:	Virtual
Inicio audiencia:	8:42 a. m. del 25 de noviembre de 2021
Fin audiencia:	9:17 a. m. del 25 de noviembre de 2021
Clase de proceso:	SUCESION
Demandantes:	JOSE PABLO CALDERON MUÑOZ HILARIO CALDERON MUÑOZ GLORIA ESPERANZA CALDERON MUÑOZ ANA VIRGINIA CALDERON DE CASTILLO EDELMIRA CALDERON MUÑOZ CIRO ANTONIO CALDERON MUÑOZ FLORINDA CALDERON MUÑOZ ANA LUCIA CALDERON MUÑOZ GENARO CALDERON MUÑOZ ISABEL CALDERON MUÑOZ LUIS EDUARDO CALDERON OME ADRIANA CALDERON OME ANA DEL CARMEN ECHEVERRIA BENAVIDES ARMANDO VALDERRAMA ECHEVERRIA
Causantes:	JOSE DEL CARMEN CALDERON MUÑOZ Y JOSEFINA ECHEVERRIA BENAVIDEZ
Radicación:	76001-31-10003-2017-00232-00
Fecha:	Noviembre 25 de 2021

INTERVINIENTES

Juez:	LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Apoderados:	NANCY ASCENTH MELO CANAMEJOY ALEJANDRA VASQUEZ RUBY CONSTANZA RIVERA G.
Curadora Ad-Litem:	MARIA DEL SOCORRO CORTES ORTIZ

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA – APERTURA
2. AUDIENCIA DE CONTROVERSIAS
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. DECISION DE FONDO

PROVIDENCIA Nro. 1693

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** fundada la objeción promovida tendiente a la exclusión del activo de la sociedad conyugal CALDERON -ECHEVERRIA, de los inmuebles

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS
Radicación nro. 2017-00232-00

identificados con las matrículas inmobiliaria 370-125273 y 370-340803, por ser bienes propios del causante JOSE DEL CARMEN CALDERON.

SEGUNDO: **DECLARAR** fundadas las objeciones promovidas por la apoderada del señor ARMANDO VALDERRAMA, respecto a las partidas correspondientes a los CDT N° 3490210 del Banco Bancolombia por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00); el CDT N° 006878748 del Banco de Bogotá por valor de cuarenta y cuatro millones ciento veinte mil pesos (\$44.120.000.00); el CDT N° 009134057 por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) del Banco de Bogotá; el CDT N° 008365694 por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) del Banco de Bogotá; el CDT N° 0083665751 por valor de veintidós millones (\$22.000.000.00) del Banco de Bogotá; el CDT N° 006878649 del Banco de Bogotá por valor de ochenta y seis millones de pesos (\$86.000.000.00), por lo tanto deberán ser incluidas dichas partidas en el activo de la sociedad conyugal.

TERCERO: **DECLARAR** infundada la objeción promovida por la apoderada del señor ARMANDO VALDERRAMA tendiente a que, se incluya en el activo de la sociedad conyugal los frutos civiles, cánones de arrendamiento producidos por los bienes propios del causante JOSE DEL CARMEN CALDERON, con posterioridad a su deceso por lo dispuesto en esta providencia.

CUARTO: **DECLARAR** fundada la objeción promovida por las apoderadas de los herederos del causante JOSE DEL CARMEN CALDERON, tendiente a que se excluya del activo de la sociedad conyugal el bien inmueble con el N° de matrícula 060-0037290 por ser un bien propio de la causante JOSEFINA ECHEVERRIA.

QUINTO: **DECLARAR** infundada la objeción promovida por la apoderada del señor ARMANDO VALDERRAMA tendiente a que se incluya en el pasivo de la sociedad conyugal la obligación por concepto de impuesto predial del inmueble N° 060-0037290 por ser un bien propio de la causante JOSEFINA ECHEVERRIA, la deuda es personal.

SEXTO: **DECLARAR** fundada la objeción promovida las apoderadas de los herederos del causante JOSE DEL CARMEN CALDERON, tendiente a que se excluyan del activo de la sociedad conyugal las partidas correspondientes a 104.000,00 dólares y 2.260. dólares, depositados en la cuenta personal de un CDT del banco Cytibank en los Estados Unidos, por lo ya expuesto en esta providencia.

SEPTIMO: **APROBAR** los **INVENTARIOS Y AVALÚOS** presentados por las partes conforme a lo aquí dispuesto y lo ya referido en la diligencia de inventarios y avalúos, donde fueron aprobadas algunas partidas por todos los interesados.

OCTAVO: **DECRETAR** la **PARTICIÓN** en la presente actuación procesal designando como partidores conjuntos a las abogadas NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY, JENNIFER MARCELA CLAVIJO y RUBY CONSTANZA RIVERA, para que realicen la partición dentro de los veinte (20) días siguientes, a partir de la fecha de la presente audiencia, como quiera que están siendo notificadas en estrados judiciales.

La presente decisión se notifica a los intervinientes, tienen el uso de la palabra las apoderadas de los herederos y del señor Valderrama, quienes presentaron recursos.

La apoderada judicial de los herederos y del señor Armando Valderrama, interponen recurso apelación. Se concede la alzada en el efecto

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS
Radicación nro. 2017-00232-00

devolutivo ante el Superior Funcional de este Despacho, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Por secretaría remítase el expediente digital para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687142d8be653dba6519631a2d1142eb89ecb405e212048cfcb1a682e1bf55f0**

Documento generado en 29/11/2021 11:53:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>